DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNC N° 1452/2019

Asunción, 14 de febrero de 2019

Señor
Marcelo Ovelar, Coordinador
Unidad Operativa De Contrataciones
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil
PRESENTE:

REF.: ID: 356158, "PROVISION DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE A REQUERIMIENTO-AD REFERENDUM"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

1. Sección III. Punto 1. Especificaciones Técnicas indican: *"...la cantidad total proveída al final de los 16 meses será de 400 Tn*"; sin embargo, en la NOTA DINAC/U.O.C N° 170/2019 justifican: "*Se optó por la modalidad de Contrato Abierto por monto mínimo y máximo, ya que no es posible determinar con exactitud la cantidad de Provisión de Mezcla Asfáltica en caliente requerida durante la vigencia del contrato.*" Corregir según corresponda.

Si la convocante decidiera remitir corrección o aclaración en base a la observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberán remitir la misma a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gricelda Rojas
Técnica Verificadora de LCO

C.P. Iván Lezcano
Encargado de Desp.- Coord. Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/gr

Mariela Zarate
Jefe del Dpto. de Concurso de Oferta
DNC - DNCP